

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50001233300020240004400
SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO: ACUERDO MUNICIPAL N° 009 DE 2023
EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL
DE PUERTO CONCORDIA (META)
M. DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ

Revisada la demanda que, en ejercicio del medio de control de Revisión de Validez y a través de su delegataria, interpuso la Gobernadora del Departamento del Meta en contra del Acuerdo N° 009 del 05 de diciembre de 2023 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Concordia (Meta), se advierte que la misma reúne los requisitos de ley, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 151 del CPACA, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021¹, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público y cualquier persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 009 del 05 de diciembre de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA, META PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, expedido por el Concejo Municipal de Puerto Concordia – Meta.

¹ La referida preceptiva consagra: “Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)2. De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”, aclarándose, que la norma en comento comenzó a regir el 25 de enero de 2022, según el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que, dentro del referido término, se podrá solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad de la presente acción constitucional a través de las páginas web de la Rama Judicial y Tameta, así como en las demás redes sociales que maneja esta Corporación, dejando constancia en el expediente digital.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que **el único canal habilitado** por esta Corporación para la visualización de los documentos que conforman el expediente digital **y la recepción de correspondencia**, es el aplicativo SAMAI, para lo cual deberán ingresar al siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> y seleccionar las opciones de “consulta de procesos” o “memoriales y/o escritos”, según sea el caso, no sin antes haber solicitado el acceso al expediente a través de la opción “acceso a expedientes” que también se encuentra dentro del referido enlace y creado el respectivo usuario dentro del aplicativo. En caso de presentar inconvenientes para el cargue de correspondencia, de manera supletoria, únicamente solo se podrá remitir correspondencia al correo electrónico de la Secretaría General de esta Corporación: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **advirtiéndose que el envío a otro canal digital no será tenido en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado. -

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>